

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**Juz 01 Pequeñas Causas v Competencia Multiple
ENVIGADO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 003 Fecha Estado: 16/01/2024 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266418900120210012200	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	LUIS FERNANDO MOYA FEO	Auto decretando embargo de bienes inmuebles	15/01/2024		
05266418900120210056400	Ejecutivo Singular	UNIDAD RESIDENCIAL AREKA P.H.	ANGY CAROLINA RODRIGUEZ GALLEG0	Auto ordenando tener en cuenta embargo remanentes	15/01/2024		
05266418900120220038900	Verbal	VISTA INMOBILIARIA S.A.S.	ALEJANDRO TORRES SERNA	El Despacho Resuelve: REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE.-	15/01/2024		
05266418900120230007700	Ejecutivo Singular	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	ALEJANDRO ALBERTO ALVARADO BETANCUR	Sentencia. ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION.-	15/01/2024		
05266418900120230023500	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	CARLOS ALBERTO SANCHEZ BELTRAN	Sentencia. ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION.-	15/01/2024		
05266418900120230024800	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	LAURA PATRICIA NIETO ORTIZ	Auto que exige requisito	15/01/2024		
05266418900120230024800	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	LAURA PATRICIA NIETO ORTIZ	El Despacho Resuelve: NIEGA DECRETO MEDIDA CAUTELAR.-	15/01/2024		
05266418900120230035200	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	DORIS - GARCIA VARGAS	Sentencia. ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION.-	15/01/2024		
05266418900120230036000	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	ARNULFO CANTILLO PALLARES	El Despacho Resuelve: REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE.-	15/01/2024		

ESTADO No. 003		Fecha Estado: 16/01/2024				Página: 2	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266418900120230036000	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	ARNULFO CANTILLO PALLARES	El Despacho Resuelve: NIEGA DECRETO MEDIDA CAUTELAR.-	15/01/2024		
05266418900120230042900	Ejecutivo Singular	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	DANIELA GALEANO LOPEZ	Auto que tiene por notificado por conducta concluyente SUSPENDE PROCESO HASTA EL 20 DE MAYO 2024.-	15/01/2024		
05266418900120230050900	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	CINDY VANESSA MARTINEZ OSPINA	Sentencia. ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN.-	15/01/2024		
05266418900120230053100	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	YURI JUDITH MERCADO RAMIREZ	Sentencia. ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION.-	15/01/2024		
05266418900120230056900	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	JAIME ALBERTO RODRIGUEZ ESPINOSA	El Despacho Resuelve: CORRIGE MANDAMIENTO PAGO.-	15/01/2024		
05266418900120230057500	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	JORGE ARMANDO POBRE RAMIREZ	Sentencia. ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN.-	15/01/2024		
05266418900120230058700	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	LAURA GISELA MEJIA MONTENEGRO	Sentencia. ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN.-	15/01/2024		
05266418900120230058900	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	WALTER BRUNO DIAZ VIAFARA	Sentencia. ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN.-	15/01/2024		
05266418900120230058900	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	WALTER BRUNO DIAZ VIAFARA	Auto que decreta levantamiento medida previa	15/01/2024		
05266418900120230059000	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	MAURICIO PATIÑO RUIZ	Auto que decreta levantamiento medida previa	15/01/2024		
05266418900120230059000	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	MAURICIO PATIÑO RUIZ	Sentencia. ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN.-	15/01/2024		
05266418900120230074000	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL NOGALES APARTAMENTOS P.H.	PEDRO ALFONSO LOPEZ TORRES	El Despacho Resuelve: CITA ACREEDR HIPOTECARIO.-	15/01/2024		
05266418900120230076400	Ejecutivo Singular	TUYA S.A.	GUSTAVO ADOLFO GOMEZ GALVIS	Sentencia. ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN.-	15/01/2024		

ESTADO No. 003		Fecha Estado: 16/01/2024				Página: 3	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266418900120230076900	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	GERMAN VELEZ POSADA	Sentencia. ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN.-	15/01/2024		
05266418900120230077400	Ejecutivo Singular	CONDOMINIO CEIBA DE LA CALLEJA P.H.	JOHN JAIRO - MONCADA ACEVEDO	Auto que exige requisito	15/01/2024		
05266418900120230081000	Ejecutivo Singular	MONICA ANDREA ESCUDERO PINO	CARLOS MARIO ALVAREZ DEOSSA	Auto que exige requisito	15/01/2024		
05266418900120230084000	Ejecutivo Singular	UNIDAD RESIDENCIAL AREKA P.H.	RAMON ANTONIO BETANCUR DUQUE	El Despacho Resuelve: AUTORIA NOTIFICACION POR AVISO.-	15/01/2024		
05266418900120230086100	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	GONZALO DIEGO SANTAMARIA GARCIA	Auto decretando embargo de sueldo	15/01/2024		
05266418900120230087200	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	MARTHA LUCIA BUSTAMANTE CARDENAS	Auto que exige requisito	15/01/2024		
05266418900120230087800	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	LUIS HERNEY ORTIZ IMBACUAN	Auto que exige requisito	15/01/2024		
05266418900120230121200	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	DIEGO ALBERTO FRANCISCO - TRUJILLO TURIZO	Auto que libra mandamiento de pago	15/01/2024		
05266418900120230121200	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	DIEGO ALBERTO FRANCISCO - TRUJILLO TURIZO	El Despacho Resuelve: Embargo a cuenta bancaria	15/01/2024		
05266418900120230121300	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	MIGUEL ARTURO ROLDAN BUSTAMANTE	Auto que libra mandamiento de pago	15/01/2024		
05266418900120230121300	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	MIGUEL ARTURO ROLDAN BUSTAMANTE	Auto ordena oficiar	15/01/2024		
05266418900120230121400	Ejecutivo Singular	CORPORACIÓN COUNTRY CLUB EJECUTIVOS	PAULA ANDREA IBARRA HERNANDEZ	Auto que libra mandamiento de pago	15/01/2024		
05266418900120230121400	Ejecutivo Singular	CORPORACIÓN COUNTRY CLUB EJECUTIVOS	PAULA ANDREA IBARRA HERNANDEZ	El Despacho Resuelve: Decreta embargo acción	15/01/2024		

ESTADO No. 003		Fecha Estado: 16/01/2024				Página: 4	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266418900120230121600	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	GERARDO FELIX PINILLA VILLA	Auto rechazando la demanda y ordenando remisión al com JUECES CIVILES DEL CIRCUITO.-	15/01/2024		
05266418900120230121700	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	ALEXANDER FRANCO ARTEAGA	Auto inadmitiendo demanda y ordenando subsanar	15/01/2024		
05266418900120230122000	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	VALERIA ARANGO MARQUE4Z	Auto inadmitiendo demanda y ordenando subsanar	15/01/2024		
05266418900120230122100	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	MARIA EUGENIA DIEZ LOIAZA	Auto que libra mandamiento de pago	15/01/2024		
05266418900120230122100	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	MARIA EUGENIA DIEZ LOIAZA	Auto decretando embargo de bienes inmuebles	15/01/2024		
05266418900120230122200	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	CATALINA MARIA - OSORIO CASTAÑO	Auto inadmitiendo demanda y ordenando subsanar	15/01/2024		
05266418900120230122500	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	CRISTIAN CAMILO MONTENEGRO SOLANO	Auto que libra mandamiento de pago	15/01/2024		
05266418900120230122500	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	CRISTIAN CAMILO MONTENEGRO SOLANO	Auto decretando embargo de sueldo	15/01/2024		
05266418900120230122600	Ordinario	LUZ ESTELLA - ORTIZ ORTIZ	COLPENSIONES	Auto inadmitiendo demanda y ordenando subsanar	15/01/2024		
05266418900120230122900	Ejecutivo Singular	SEMPLI S.A.S.	WALLOOM S.A.S.	Auto inadmitiendo demanda y ordenando subsanar	15/01/2024		
05266418900120230123000	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	ANA GABRIELA GOMEZ DE LA VEGA	Auto que libra mandamiento de pago	15/01/2024		
05266418900120230123000	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	ANA GABRIELA GOMEZ DE LA VEGA	Auto decretando embargo de sueldo	15/01/2024		
05266418900120230123100	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	MERY DEL SOCORRO CORREA VELEZ	Auto que libra mandamiento de pago	15/01/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266418900120230123100	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	MERY DEL SOCORRO CORREA VELEZ	Auto decretando embargo de bienes inmuebles	15/01/2024		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 16/01/2024 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JUAN CAMILO ROBLEDO RESTREPO
SECRETARIO (A)



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266-41-89-001- 2023-00531 -00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	12F Finanzas S.A.S.
DEMANDADO	Yuri Judith Mercado Ramírez
DECISIÓN	Ordena seguir adelante la ejecución
PROVIDENCIA	A.I. No. 0008

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen con los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del Código General del Proceso, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena **SEGUIR ADELANTE** la ejecución a favor de **12F Finanzas S.A.S.** en contra de **Yuri Judith Mercado Ramírez**, conforme al mandamiento de pago del 29 de septiembre de 2023.

SEGUNDO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 448 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se condena al pago de costas y agencias en derecho a la demandada y a favor de la parte demandante. Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: Como agencias en derecho se fija la suma de **\$60.000,00** valor que deberá ser incluido en la liquidación de las costas judiciales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

XY



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yepez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cb8c424d34f6d01e97f117a3b793962775988dba14a9d934540d4d974e286a2**

Documento generado en 15/01/2024 08:28:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266-41-89-001- 2023-00569 -00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Banco de Occidente S.A.
DEMANDADO	Jaime Alberto Rodríguez Espinosa
DECISIÓN	Corrige mandamiento de pago
PROVIDENCIA	A.I. 0016

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En memorial presentado el 06 de octubre de 2023, la apoderada judicial de la parte demandante solicitó corregir el auto que libró mandamiento de pago, en el sentido de indicar que los intereses remuneratorios cuya ejecución se pretende, fueron causados en el periodo comprendido entre el 04 de enero al 23 de junio de 2023; que no desde el 04 de febrero de 2023, como en forma errada se indicó en dicha providencia.

En ese sentido, evidenciando que en efecto el Despacho incurrió en un error y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se procederá con la corrección en los términos solicitados.

Por lo expuesto, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado (Ant.)**,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral PRIMERO del auto que libró mandamiento de pago proferido el 02 de octubre de 2023, en relación a la fecha de causación de los intereses remuneratorios.

SEGUNDO: En consecuencia, el numeral PRIMERO del auto que libró mandamiento de pago proferido el 02 de octubre de 2023, quedará así:

“PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, en favor del **Banco de Occidente S.A.** y en contra de **Jaime Alberto Rodríguez Espinosa**, por las siguientes sumas:

- **\$29.674.550,39,oo** por concepto de capital contenido en el pagaré allegado como base de recaudo, más los intereses moratorios sobre dicha suma de dinero, liquidados mes a mes a la tasa máxima permitida por la



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el **24 de junio de 2023**, hasta el pago total de la obligación.

- **\$2.592.616,25** por concepto de intereses remuneratorios causados en el periodo comprendido entre el **04 de enero al 23 de junio de 2023**”

TERCERO: En lo demás se conserva sin modificación la providencia corregida.

CUARTO: NOTIFIQUESE esta providencia de manera conjunta con el auto que libró mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

XY

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yepez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1d6a069cd4e768ab2b6d607eb4af06e0e8516760a5c92dbea0ed499b6458c1f**

Documento generado en 15/01/2024 08:28:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266-41-89-001- 2023-00575 -00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	12F Finanzas S.A.S.
DEMANDADO	Jorge Armando Pobre Ramírez
DECISIÓN	Ordena seguir adelante la ejecución
PROVIDENCIA	A.I. No. 0017

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen con los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del Código General del Proceso, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena **SEGUIR ADELANTE** la ejecución a favor de **12F Finanzas S.A.S.** en contra de **Jorge Armando Pobre Ramírez**, conforme al mandamiento de pago del 03 de octubre de 2023.

SEGUNDO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 448 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se condena al pago de costas y agencias en derecho a la demandada y a favor de la parte demandante. Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: Como agencias en derecho se fija la suma de **\$75.000,00** valor que deberá ser incluido en la liquidación de las costas judiciales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

XY



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yepez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99ae319a8a08dbac33afb861f4ceccd595bdc3f4a1d56b6bf21e94e8a55bb186**

Documento generado en 15/01/2024 08:28:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266-41-89-001- 2023-00587 -00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	12F Finanzas S.A.S.
DEMANDADO	Laura Gisela Mejía Montenegro
DECISIÓN	Ordena seguir adelante la ejecución
PROVIDENCIA	A.I. No. 0018

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen con los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del Código General del Proceso, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena **SEGUIR ADELANTE** la ejecución a favor de **12F Finanzas S.A.S.** en contra de **Laura Gisela Mejía Montenegro**, conforme al mandamiento de pago del 03 de octubre de 2023.

SEGUNDO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 448 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se condena al pago de costas y agencias en derecho a la demandada y a favor de la parte demandante. Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: Como agencias en derecho se fija la suma de **\$50.000,00** valor que deberá ser incluido en la liquidación de las costas judiciales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

XY



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yepez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **188ccd5d51e8405048542c8f88889c91bda9f61ae885c42d91289f7cd891c2d1**

Documento generado en 15/01/2024 08:28:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266-41-89-001- 2023-00589 -00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	12F Finanzas S.A.S.
DEMANDADO	Walter Bruno Díaz Viafara
DECISIÓN	Ordena seguir adelante la ejecución
PROVIDENCIA	A.I. No. 0014

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen con los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del Código General del Proceso, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena **SEGUIR ADELANTE** la ejecución a favor de **12F Finanzas S.A.S.** en contra de **Walter Bruno Díaz Viafara**, conforme al mandamiento de pago del 05 de octubre de 2023.

SEGUNDO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 448 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se condena al pago de costas y agencias en derecho a la demandada y a favor de la parte demandante. Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: Como agencias en derecho se fija la suma de **\$65.000,00** valor que deberá ser incluido en la liquidación de las costas judiciales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

XY



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yepez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de38984a9bce38fa3621f4224e4724523076c5df2718a99dcc296c525a161136**

Documento generado en 15/01/2024 08:28:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2023 00589 00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE(S)	12F Finanzas S.A.S.
DEMANDADO(S)	Walter Bruno Díaz Viafara
DECISIÓN	Levanta medida de embargo

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

La parte demandante allegó memorial en el cual solicitó el levantamiento de la medida de embargo que recae sobre el salario que devenga el demandado Walter Bruno Díaz Viafara al servicio de SERVICIOS DE SALUD I.P.S. SURAMERICANA S.A.S.

Toda vez que la solicitud se encuentra acorde a lo previsto en el numeral 1 del artículo 597 del C.G.P., puesto que fue elevada por quien la solicitó, y no existen litisconsortes que puedan resultar afectados con tal determinación, se accederá a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado (Ant.)**,

RESUELVE:

PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO que recae sobre la quinta parte (1/5) de lo que excede el salario mínimo legal mensual vigente, así como el treinta por ciento (30%) de las comisiones, honorarios, bonificaciones, participación de utilidades, créditos y cualquier otro emolumento que no constituya salario, que devenga el demandado Walter Bruno Díaz Viafara al servicio de SERVICIOS DE SALUD I.P.S. SURAMERICANA S.A.S.; decretada en auto del 05 de octubre de 2023.

OFICIESE al cajero pagador informando lo decidido

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

XY

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **507d64d99560aa6227550fa512ee4b2643da281c6c555beba5d4c5a0ea9c1870**

Documento generado en 15/01/2024 08:28:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266-41-89-001- 2023-00590 -00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	12F Finanzas S.A.S.
DEMANDADO	Mauricio Patiño Ruiz
DECISIÓN	Ordena seguir adelante la ejecución
PROVIDENCIA	A.I. No. 0015

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen con los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del Código General del Proceso, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena **SEGUIR ADELANTE** la ejecución a favor de **12F Finanzas S.A.S.** en contra de **Mauricio Patiño Ruiz**, conforme al mandamiento de pago del 05 de octubre de 2023.

SEGUNDO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 448 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se condena al pago de costas y agencias en derecho a la demandada y a favor de la parte demandante. Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: Como agencias en derecho se fija la suma de **\$110.000,00** valor que deberá ser incluido en la liquidación de las costas judiciales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

XY



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yepez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9923cbc1bfd2f257791e2a7fb947af45bb141c2da24b50d6b6c1d059bf91591a**

Documento generado en 15/01/2024 08:28:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2023 00590 00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE(S)	12F Finanzas S.A.S.
DEMANDADO(S)	Mauricio Patiño Ruiz
DECISIÓN	Levanta medida de embargo

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

La parte demandante allegó memorial en el cual solicitó el levantamiento de la medida de embargo que recae sobre el salario que devenga el demandado Mauricio Patiño Ruiz al servicio de ENVASES PLÁSTICOS DE LA SABANA S.A.S.

Toda vez que la solicitud se encuentra acorde a lo previsto en el numeral 1 del artículo 597 del C.G.P., puesto que fue elevada por quien la solicitó, y no existen litisconsortes que puedan resultar afectados con tal determinación, se accederá a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado (Ant.)**,

RESUELVE:

PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO que recae sobre la quinta parte (1/5) de lo que excede el salario mínimo legal mensual vigente, así como el treinta por ciento (30%) de las comisiones, honorarios, bonificaciones, participación de utilidades, créditos y cualquier otro emolumento que no constituya salario, que devenga el demandado Mauricio Patiño Ruiz al servicio de ENVASES PLÁSTICOS DE LA SABANA S.A.S.; decretada en auto del 05 de octubre de 2023.

OFICIESE al cajero pagador informando lo decidido

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

XY

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19aba78f36e6da0aa601b08d80824f9fb6ff06f2f3671d9dfb556d7804d2b64**

Documento generado en 15/01/2024 08:28:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266 41 89 001 2023 00740 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Conjunto Residencial Nogales Apartamentos P.H.
DEMANDADO	Pedro Alfonso López Torres
DECISIÓN	Ordena citar acreedor hipotecario

JUZGADO MUNICIPL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Allegado el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. **001-1383682**, con la inscripción del embargo ordenado, se observa que existen un gravamen hipotecario en favor de BANCOLOMBIA S.A.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 462 del C.G.P., se dispone citarlo como acreedor hipotecario a fin de que haga valer su crédito, bien sea en éste o en proceso separado, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal. La parte actora deberá aportar el certificado de existencia y representación legal del acreedor hipotecario, donde reposen sus datos para efectos de notificaciones judiciales y realizar la misma, aportando la constancia al despacho.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

XY

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89c2f2dffa889b77a73f4680fec053de90914e1ed84bf90e31261105c85a7f3**

Documento generado en 15/01/2024 08:28:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266-41-89-001- 2023-00764 -00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Compañía de Financiamiento Tuya S.A.
DEMANDADO	Gustavo Adolfo Gómez Galvis
DECISIÓN	Ordena seguir adelante la ejecución
PROVIDENCIA	A.I. No. 0011

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen con los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del Código General del Proceso, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena **SEGUIR ADELANTE** la ejecución a favor de la **Compañía de Financiamiento Tuya S.A.** en contra de **Gustavo Adolfo Gómez Galvis**, conforme al mandamiento de pago del 06 de septiembre de 2023.

SEGUNDO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 448 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se condena al pago de costas y agencias en derecho a la demandada y a favor de la parte demandante. Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: Como agencias en derecho se fija la suma de **\$540.000,00** valor que deberá ser incluido en la liquidación de las costas judiciales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

XY



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yepez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cda092ad7f353e6f2c2178f555ee9222e78a33c6b9c5a6dcfb572c5138237f5**

Documento generado en 15/01/2024 08:28:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266-41-89-001- 2023-00769 -00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Bancolombia S.A.
DEMANDADO	German Vélez Posada
DECISIÓN	Ordena seguir adelante la ejecución
PROVIDENCIA	A.I. No. 0012

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen con los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del Código General del Proceso, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena **SEGUIR ADELANTE** la ejecución a favor de **Bancolombia S.A.** en contra de **German Vélez Posada**, conforme al mandamiento de pago del 08 de septiembre de 2023.

SEGUNDO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 448 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se condena al pago de costas y agencias en derecho a la demandada y a favor de la parte demandante. Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: Como agencias en derecho se fija la suma de **\$1.450.000,00** valor que deberá ser incluido en la liquidación de las costas judiciales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

XY



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yepez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4baf64bdd51936c77118d14dd3cac0dbecb6e3e069d7cedb0f69c80ff5419599**

Documento generado en 15/01/2024 08:28:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001- 2023-00774-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Condominio Ceiba de la Calleja P.H.
DEMANDADO	John Jairo Moncada Acevedo
ASUNTO	Requiere a la parte actora

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En memorial allegado el 02 de octubre de 2023, la parte demandante allegó constancia de haber remitido al demandado John Jairo Moncada Acevedo, citación para diligencia de notificación persona. En la comunicación remitida se indicó inicialmente la fecha correcta de la providencia a notificar, no obstante, con posterioridad se hizo referencia a una fecha incorrecta -8 de noviembre de 2021.

Por lo anterior, se requiere a la parte demandante para que proceda a efectuar nuevamente la citación, subsanando la inconsistencia referida.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

XY

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5370c7ac21de4e49c91ef6a29e6e5220102ee067f65553ac7d86a63f1b46270d**
Documento generado en 15/01/2024 08:28:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001-2023-00810-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Mónica Andrea Escudero Pino
DEMANDADO	Carlos Mario Álvarez Deossa
ASUNTO	Requiere parte demandante

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

La parte demandante allegó constancia de la notificación efectuada al demandado en los términos que dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. No obstante, al revisar la notificación realizada se observa que se indicó que actúa como demandante 12F Finanzas S.A.S., persona jurídica que no es parte en este asunto. Por lo anterior, se requiere a la ejecutante para que realice nuevamente la notificación de la demanda subsanando la inconsistencia referida.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

XY

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a3486fd5970e842107519688a0d5f92ad8e02cce4964111968e71eb72ce845fc

Documento generado en 15/01/2024 08:28:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001- 2023-00840-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Condominio Ceiba de la Calleja P.H.
DEMANDADO	Martha Cecilia Ospina Arenas Ramón Antonio Betancur Duque
ASUNTO	Autoriza notificación por aviso

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En memorial allegado el 03 de octubre de 2023, la parte demandante aportó constancia de haber remitido a los demandados citación para diligencia de notificación personal, las cuales se ajustan a las previsiones del artículo 291 del Código General del Proceso.

Toda vez que el término con que contaban los demandados para comparecer al Despacho a recibir notificación personal se encuentra vencido sin que efectivamente hayan comparecido, se autoriza proceder con la notificación por aviso conforme lo establece el artículo 292 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

XY

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 926f58758248b4906566647ba227b08f06f0c6fa720b9776b6a0159443b0a5ba

Documento generado en 15/01/2024 08:28:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2023 00872 00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	12F Finanzas S.A.S.
DEMANDADO	Martha Lucia Bustamante Cárdenas
ASUNTO	Requiere a la parte actora

JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En memorial del 04 de octubre de 2023, la parte demandante allegó constancia de la notificación realizada a la demandada, vía correo electrónico. No obstante, del estudio de la comunicación remitida, se evidencia que se indicó en forma errada el número de radicado del proceso de la referencia.

Por lo anterior, y a efectos de evitar nulidades procesales por indebida notificación, se requiere a la parte demandante para que realice nuevamente la notificación subsanando la inconsistencia referida.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

XY

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0593d68b0a4effa44c8a8c1ad426ee38c1ceef860a6f8d619f695e253e32dc77

Documento generado en 15/01/2024 08:28:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2023 00878 00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	12F Finanzas S.A.S.
DEMANDADO	Luis Herney Ortiz Imbacuan
ASUNTO	Requiere a la parte actora

JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

La parte demandante, a través de memorial presentado el 06 de octubre de 2023, allegó constancia de la notificación realizada al demandado en los términos que dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Al respecto, advierte el Despacho que en el escrito de la demanda se indicó que el correo electrónico para notificar al demandado obedecía a ortizimbacuanluisherney@gmail.com; el cual fue señalado por el demandado al momento de solicitar el crédito objeto de cobro en este asunto. Sin perjuicio de ello, en el memorial de notificación se indica un correo electrónico diferente, informando igualmente que fue el reportado por el demandado al momento de diligenciar la solicitud de crédito.

Por lo anterior, previo a pronunciarse sobre la validez de la notificación realizada, la parte demandante deberá aclarar la razón de la anterior duplicidad de correos electrónicos.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

XY

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5d88c3bac937cf5d57e18bae4e73ede8fe75d2218f7bd3319d27d6c60be807c**

Documento generado en 15/01/2024 08:28:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266 41 89 001 2023 01212 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Banco Finandina S.A.
DEMANDADO	Diego Alberto Francisco Trujillo Turizo
ASUNTO	Libra Mandamiento de Pago
PROVIDENCIA	A.I. No. 0019

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

El documento aportado con la demanda y que sirve de base para el recaudo cumple con los requisitos establecidos por los artículos 621 y 671 del C. Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 y ss., del C. G. P.

En consecuencia, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado (Ant.)**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, en favor del **Banco Finandina S.A.** contra **Diego Alberto Francisco Trujillo Turizo**, por las siguientes sumas de dinero:

- **\$42.433.395,00** por concepto de capital contenido en el pagaré 1600373238, más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima mensual permitida según certificación de la Superintendencia Financiera, causados a partir del día **21 de octubre de 2023**, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: RESOLVER sobre la liquidación de las costas judiciales y agencias en derecho en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; advirtiéndole que a partir de la notificación, dispone del término de cinco (5) días para realizar el pago de la obligación o diez (10) días para ejercer su derecho de defensa

CUARTO: RECONOCER personería al abogado **Marcos Uriel Sánchez Mejía**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **70.129.475** y tarjeta profesional No. **77.078**



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

XY

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yepez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5e119d1d29a549dcca64e024461cebb2f9e36fd99d8b2aa8b62f5223a652bd7**

Documento generado en 15/01/2024 08:28:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266 41 89 001 2023 01213 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Banco de Occidente S.A.
DEMANDADO	Miguel Arturo Roldán Bustamante
ASUNTO	Libra Mandamiento de Pago
PROVIDENCIA	A.I. No. 0020

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

El documento aportado con la demanda y que sirve de base para el recaudo cumple con los requisitos establecidos por los artículos 621 y 671 del C. Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 y ss., del C. G. P.

En consecuencia, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado (Ant.)**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, en favor del **Banco de Occidente S.A.** contra **Miguel Arturo Roldán Bustamante**, por las siguientes sumas de dinero:

- **\$ 16.184.499,01** por concepto de capital contenido en el pagaré suscrito el 24 de marzo de 2022, más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima mensual permitida según certificación de la Superintendencia Financiera, causados a partir del día **23 de noviembre de 2023**, hasta el pago total de la obligación.
- **\$784.133,94** por concepto de intereses remuneratorios causados en el periodo comprendido entre el 25 de julio y el 22 de noviembre de 2023.

SEGUNDO: RESOLVER sobre la liquidación de las costas judiciales y agencias en derecho en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; advirtiéndole que a partir de la notificación, dispone del término de cinco (5) días para realizar el pago de la obligación o diez (10) días para ejercer su derecho de defensa



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada **Karina Bermúdez Álvarez**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.152.442.818 y tarjeta profesional No. 269.444 del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

XY

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yepez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dc6af3b22618772f3d13aba0bfdb697ff7c80e1fe95c3dc55e52482db236c30**

Documento generado en 15/01/2024 08:28:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001- 2023-01213 -00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Banco De Occidente S.A.
DEMANDADO	Miguel Arturo Roldán Bustamante
DECISIÓN	Ordena oficiar

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

La solicitud formulada por la parte demandante tendiente a identificar bienes susceptibles de embargo, se encuentra conforme a derecho por ajustarse a lo dispuesto en los artículos 43 numeral 4, en consecuencia, este Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a la EPS SURA a fin de que informe quién es el empleador de demandado Miguel Arturo Roldán Bustamante, cuál es el salario base de cotización y cuál es la dirección de la empresa para la que presta sus servicios; y la dirección actual del domicilio de la parte demandada.

SEGUNDO: OFICIAR a **Transunion** para que informe si el demandado posee productos financieros, y en caso afirmativo, proporcione los datos necesarios para su correcta identificación.

NOTIFIQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

XY

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13d3b5dca1d2166d0518b9d94541fe9fb6ac118ca852e1f7ff584fa1e7224357**

Documento generado en 15/01/2024 08:28:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266 41 89 001 2023 01214 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Corporación Country Club Ejecutivos
DEMANDADO	Paula Andrea Ibarra Hernández
ASUNTO	Libra Mandamiento de Pago
PROVIDENCIA	A.I. No. 0021

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

El documento aportado con la demanda y que sirve de base para el recaudo cumple con los requisitos establecidos por los artículos 621 y 671 del C. Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 y ss., del C. G. P.

En consecuencia, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado (Ant.)**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, en favor de la **Corporación Country Club Ejecutivos** contra **Paula Andrea Ibarra Hernández**, por las siguientes sumas de dinero:

- **\$ 8.018.088,00** por concepto de capital contenido en el pagaré No. 0390, más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima mensual permitida según certificación de la Superintendencia Financiera, causados a partir del **26 de enero de 2022**, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: RESOLVER sobre la liquidación de las costas judiciales y agencias en derecho en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; advirtiéndole que a partir de la notificación, dispone del término de cinco (5) días para realizar el pago de la obligación o diez (10) días para ejercer su derecho de defensa

CUARTO: RECONOCER personería a la sociedad **Creditex S.A.S.**, identificada con NIT. 890.913.287-4 quien actúa a través de su representante legal, abogado José Luis



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Pimienta Pérez identificado con C.C. 8.307.552 y portador de T.P. 21.740 del C.S. de la J.; para que represente a la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

XY

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yepez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecce2b769694ff0ea38ed1a506195655e422e9ea193f6f8c2bf7f83e8e95f35c**

Documento generado en 15/01/2024 08:28:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No.0022
RADICADO	05266 41 89 001 2023 01216 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Banco Finandina S.A.
DEMANDADO	Gerardo Félix Pinilla Villa
DECISIÓN	Rechaza por falta de competencia por la cuantía

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el Despacho a realizar el estudio de admisibilidad de la presente demanda ejecutiva, encontrando que se carece de competencia para conocer del presente asunto por la razón que a continuación se pasa a explicar.

El Consejo Superior de la Judicatura, por mandato expreso de la Ley 1285 de 2009 y mediante acuerdo PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 creó en el Municipio de Envigado el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple limitando su competencia a asuntos de mínima cuantía.

Al respecto, se debe tener en cuenta que el artículo 25 *ibídem*, reza lo siguiente:

*"Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía. **Son de Mínima cuantía los que versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes**; son de Menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin exceder el equivalente a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Son de Mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta (150) salario mínimos legales mensuales vigentes". (Negrilla y subraya propias).*

Para la fecha de interposición de la demanda (año 2023), el salario mínimo legal mensual vigente, correspondía a la \$1.160.000, es decir, que éste Despacho puede conocer de procesos que para aquel momento no excedieran de \$46´400.000.oo

Por su parte, el numeral 1º del artículo 26 del C.G. P. señala que la cuantía se determinará así:

"[p]or el monto de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación".



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Así las cosas, se tiene que las pretensiones de la demanda, a la fecha de su presentación, exceden del monto establecido por el legislador para los asuntos de mínima cuantía, teniendo en cuenta que la suma que pretende ejecutarse por concepto de capital asciende a **\$58.861.784**; monto que excede notablemente el valor establecido como límite para la mínima cuantía vigente para el año 2023, fecha de presentación de la demanda.

En virtud de lo expuesto, tenemos que este Juzgado no es el competente para conocer del asunto por carecer de competencia objetiva con ocasión a la cuantía, correspondiendo a los Jueces Civiles Municipales de Envigado (Reparto), la competencia para adelantar el presente proceso.

Colorario de lo expuesto, se dispondrá la remisión del presente asunto al Centro de Servicios Administrativos de Envigado, para que sea repartido entre los Jueces Civiles Municipales de esta Localidad.

Por lo anterior, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado – Antioquia**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA para conocer del presente proceso ejecutivo, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, DISPONER la remisión del presente asunto al Centro de Servicios Administrativos de Envigado, para que sea repartido entre los Jueces Civiles Municipales de Envigado.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA

Juez

XY

Leidy Xiomara Yepez Correa

Firmado Por:

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77595bd6dc26a4613c835dc8c641daf7be5120f84b5d68cf59023be9ce1872fd**

Documento generado en 15/01/2024 08:28:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2023 01217 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Banco Finandina S.A.
DEMANDADO	Alexander Franco Arteaga
DECISIÓN	Inadmite demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, con el fin de que en término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar los siguientes defectos:

1. En los términos del numeral 2 del artículo 82 del Código General del proceso, y a efectos de determinar la competencia territorial para conocer de este asunto, deberá señalarse el lugar exacto (dirección) de domicilio del demandado.
2. En atención a lo previsto en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del proceso, deberá aclarar las pretensiones de la demanda en el sentido de indicar la razón por la cual se pretende el cobro de intereses remuneratorios y moratorios dentro del mismo periodo. Asimismo, se aclarará la razón por la cual se pretende el cobro de este último concepto en forma previa al vencimiento de la obligación, más aún cuando del título base de recaudo no se evidencia pago periódico o por cuotas.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

XY



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yopez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94ff9bdd6c6d5b7b0a23965a2abeca540516065d8ed7a0958c5f7519158cc12e**

Documento generado en 15/01/2024 08:28:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266-41-89-001- 2023-01220-00
PROCESO	Ejecutivo con garantía real
DEMANDANTE	Scotiabank Colpatria S.A.
DEMANDADO	Valeria Arango Márquez
DECISIÓN	Inadmite demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, con el fin de que en término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar los siguientes defectos:

En atención a lo previsto en el numeral 1 del artículo 468 del Código General del proceso, deberá allegarse la escritura pública No 4679 del 30 de junio de 2022, de la notaría 16 de Medellín, en la cual consta el gravamen hipotecario.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

JUCARR

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **449b45ae10f5163a22e4cac6fe699fa12ecd38ba58bba2ba3e49a59a1eeb2ce4**

Documento generado en 15/01/2024 08:28:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266 41 89 001 2023 01221 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Bancolombia S.A.
DEMANDADO	María Eugenia Diez Loaiza
ASUNTO	Libra Mandamiento de Pago
PROVIDENCIA	A.I. No. 0023

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

El documento aportado con la demanda y que sirve de base para el recaudo cumple con los requisitos establecidos por los artículos 621 y 671 del C. Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 y ss., del C. G. P.

En consecuencia, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado (Ant.)**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, en favor de **Bancolombia S.A.** contra **María Eugenia Diez Loaiza**, por las siguientes sumas de dinero:

- **\$13.214.095,00** por concepto de capital contenido en el pagaré suscrito el 02 de diciembre de 2014, más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima mensual permitida según certificación de la Superintendencia Financiera, causados a partir del **08 de mayo de 2023**, hasta el pago total de la obligación.
- **\$10.009.164,00** por concepto de capital contenido en el pagaré 3100102120, más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima mensual permitida según certificación de la Superintendencia Financiera, causados a partir del **08 de mayo de 2023**, hasta el pago total de la obligación.
- **\$6.334.986,00** por concepto de capital contenido en el pagaré 3100100144, más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima mensual permitida según certificación de la Superintendencia Financiera, causados a partir del **14 de mayo de 2023**, hasta el pago total de la obligación.



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

SEGUNDO: RESOLVER sobre la liquidación de las costas judiciales y agencias en derecho en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; advirtiéndole que a partir de la notificación, dispone del término de cinco (5) días para realizar el pago de la obligación o diez (10) días para ejercer su derecho de defensa

CUARTO: Actúa como endosataria en procuración de la parte demandante la abogada **Ángela María Zapata Bohórquez**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **39.358.264** y tarjeta profesional No. **156.563** del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

XY

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yepez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e77818d4ef067c4c1651c48878b2c8d06416421819f0cc98e444302d8c24170**

Documento generado en 15/01/2024 08:29:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2023 01222 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Bancolombia S.A.
DEMANDADO	Ana María Acosta Restrepo
DECISIÓN	Inadmite demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, con el fin de que en término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar el siguiente defecto:

En los términos del numeral 2 del artículo 82 del Código General del proceso, y a efectos de determinar la competencia territorial para conocer de este asunto, deberá señalarse el lugar exacto (dirección) de domicilio del demandado.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

XY

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yepez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **064c7f019ed65386cbe5203e15221d97d6a36e4f9227092232d949856ad78f49**

Documento generado en 15/01/2024 08:29:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266 41 89 001 2023 01225 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	12F Finanzas S.A.S.
DEMANDADO	Cristian Camilo Montenegro Solano
ASUNTO	Libra Mandamiento de Pago
PROVIDENCIA	A.I. No. 0024

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

El documento aportado con la demanda y que sirve de base para el recaudo cumple con los requisitos establecidos por los artículos 621 y 671 del C. Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 y ss., del C. G. P.

En consecuencia, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado (Ant.)**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, en favor de **12F Finanzas S.A.S.** contra **Cristian Camilo Montenegro Solano**, por las siguientes sumas de dinero:

- **\$3.500.000,00** por concepto de capital contenido en el pagaré No. 23995644, más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima mensual permitida según certificación de la Superintendencia Financiera, causados a partir del **06 de mayo de 2023**, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: RESOLVER sobre la liquidación de las costas judiciales y agencias en derecho en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; advirtiéndole que a partir de la notificación, dispone del término de cinco (5) días para realizar el pago de la obligación o diez (10) días para ejercer su derecho de defensa

CUARTO: La parte demandante actúa en causa propia a través de su representante legal Daniel Alberto Orrego Zapata C.C. 79.533.623, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

XY



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yepez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d5066a5590a0022963b66c6bfb0704a9e4d26cffcee015b80b5ce4658284198**

Documento generado en 15/01/2024 08:29:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266 41 89 001 2023 01226 00
PROCESO	Ordinario Laboral
DEMANDANTE	Luz Estella Ortiz Ortiz
DEMANDADO	Colpensiones
DECISIÓN	Devuelve demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, se devuelve la presente demanda para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, so pena de rechazo, se subsane el siguiente defecto:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, deberá acreditar haber remitido copia de la demanda y sus anexos a la entidad demandada. Se advierte que si bien, se allegó una comunicación tendiente a acreditar tal requisito, no existe prueba de que la misma haya sido remitida efectivamente a la demandada.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

XY

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35981e87c23693297c9d4d1f2de33ae177af86ea786a91a7549a72028e270d87**

Documento generado en 15/01/2024 08:29:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2023 01229 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	SEMPLI S.A.S.
DEMANDADO	WALLOOM S.A.S. y otros
DECISIÓN	Inadmite demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, con el fin de que en término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar el siguiente defecto:

En los términos del numeral 2 del artículo 82 del Código General del proceso, y a efectos de determinar la competencia territorial para conocer de este asunto, deberá señalarse el lugar exacto (dirección) de domicilio de **cada uno** de los demandados.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

XY

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yepez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c2fd1567efc8e1095edd53f1df6cd200289b3475729ef9422cc9f1550175bad**

Documento generado en 15/01/2024 08:29:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266 41 89 001 2023 01230 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Bancolombia S.A.
DEMANDADO	Ana Gabriela Gómez de la Vega
ASUNTO	Libra Mandamiento de Pago
PROVIDENCIA	A.I. No. 0025

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

El documento aportado con la demanda y que sirve de base para el recaudo cumple con los requisitos establecidos por los artículos 621 y 671 del C. Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 y ss., del C. G. P.

En consecuencia, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado (Ant.)**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, en favor de **Bancolombia S.A.** contra **Ana Gabriela Gómez de la Vega**, por las siguientes sumas de dinero:

- **\$16.240.641,00** por concepto de capital contenido en el pagaré suscrito el 14 de junio de 2000, más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima mensual permitida según certificación de la Superintendencia Financiera, causados a partir del **16 de abril de 2023**, hasta el pago total de la obligación.
- **\$23.968.965,00** por concepto de capital contenido en el pagaré suscrito el 02 de febrero de 2022, más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima mensual permitida según certificación de la Superintendencia Financiera, causados a partir del **12 de septiembre de 2023**, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: RESOLVER sobre la liquidación de las costas judiciales y agencias en derecho en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 del



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

13 de junio de 2022; advirtiéndole que a partir de la notificación, dispone del término de cinco (5) días para realizar el pago de la obligación o diez (10) días para ejercer su derecho de defensa

CUARTO: Actúa como endosatario en procuración de la parte demandante el abogado **Raúl Eduardo Uribe Arcila**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **71.660.497** y tarjeta profesional No. **71.686** del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

XY

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yepez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6962fcfc0b7feb4831f20acbbfca3cce43313014ff079537f83619f546b1fad5**

Documento generado en 15/01/2024 08:29:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266 41 89 001 2023 01231 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Cooperativa Financiera Cotrafa
DEMANDADO	Mary del Socorro Correa Vélez
ASUNTO	Libra Mandamiento de Pago
PROVIDENCIA	A.I. No. 0037

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

El documento aportado con la demanda y que sirve de base para el recaudo cumple con los requisitos establecidos por los artículos 621 y 671 del C. Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 y ss., del C. G. P.

En consecuencia, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado (Ant.)**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, en favor de la **Cooperativa Financiera Cotrafa** contra **Mery del Socorro Correa Vélez**, por las siguientes sumas de dinero:

- **\$4.100.838,00** por concepto de capital contenido en el pagaré No. 033010236, más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima mensual permitida según certificación de la Superintendencia Financiera, causados a partir del **14 de junio de 2023**, hasta el pago total de la obligación.
- **\$4.983.918,00** por concepto de capital contenido en el pagaré No. 033010527, más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima mensual permitida según certificación de la Superintendencia Financiera, causados a partir del **04 de abril de 2023**, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: RESOLVER sobre la liquidación de las costas judiciales y agencias en derecho en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; advirtiéndole que a partir de la notificación, dispone del término



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

de cinco (5) días para realizar el pago de la obligación o diez (10) días para ejercer su derecho de defensa

CUARTO: Reconocer personería para actuar en representación de la parte demandante a la sociedad **Riaño Santoyo Abogados Corporativos S.A.S.**, identificada con NIT. 901298479-1, quien actúa a través del abogado **Camilo Andrés Riaño Santoyo** identificado con la cédula de ciudadanía No. **8.101.442** y tarjeta profesional No. **185.918** del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

XY

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yepez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **795fab72f1bd9ef44ac49c9e269921e439493e6682a25122fc858da570dbd1d5**

Documento generado en 15/01/2024 08:29:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>